

EXPEDIENTE: 00035/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al diecisiete de febrero de dos mil once.

Visto el expediente **00035/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del **AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYÓTL**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veintinueve de noviembre de dos mil diez, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“...solicito copia simple digitalizada a través del sicoem del informe de remuneracion de mandos altos y medios del DIF municipal y ODAPAS presentado ante el organo superio de fiscalización correspondiente al mes de octubre de 2010....” *(así)*

Tal solicitud de acceso a información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00863/NEZA/IP/A/2010**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El veintiuno de diciembre de dos mil diez, el **SUJETO OBLIGADO** solicito y autorizo prorroga.

3. El doce de enero de dos mil once el **SUJETO OBLIGADO** dio contestación manifestando lo siguiente:

“...Adjunto al presente sírvase encontrar tres archivos que contienen la información por usted requerida...”

Al respecto es de mencionar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta adjunto los siguientes archivos:

[00863NEZA00651275200011298.pdf](#)
[00863NEZA00651270500019031.xls](#)
[00863NEZA0070111950001471.pdf](#)

4. El trece de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **00035/INFOEM/IP/RR/2010**, donde señaló como acto impugnado:

“...respuesta ilegible...” *(así)*

EXPEDIENTE: 00035/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Y como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

“...la copia del informe de remuneraciones del DIF municipal que se anexa a la respuesta de la presente solicitud es ilegible por deficiencias en su escaneo por lo que solicito se revoque al no permitirme acceso a la información solicitada el mal estado de la digitalización y se ordene al sujeto obligado la reposición de la respuesta por una copia del documento...”

6. EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado argumentando lo siguiente:

“...Estimado Comisionado: El Municipio de Nezahualcoyótl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal le envía un cordial saludo, al tiempo de darle a conocer la respuesta al Recurso de Revisión No. 00035/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud numero 00863/NEZA/IP/A/2010, destacando que la respuesta a la solicitud anteriormente referida, fue enviada al particular vía correo electrónico, en fecha 24 de enero del presente, respondiendo de manera clara y precisa a la inquietud planteada, sin embargo nos permitimos someter a su consideración la respuesta vertida al peticionario pues consideramos que en ella se da cabal cumplimiento a lo solicitado; por lo que en archivo anexo le hacemos entrega de la referida respuesta y soporte del envío al Recurrente. Es por lo cual que con la entrega del presente informe esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, se presume en lo planteado en el numeral 48 de la LTyAIPeMyM Por lo antes expuesto y con apego a lo dispuesto por el numeral 75 Bis A.- de la ley antes mencionada, esta Unidad de Información, ante usted con el debido respeto atentamente le solicita que el presente Recurso de Revisión se sobresea, pues si bien es cierto que la información no fue remitida al particular dentro del término concedido por ley, también es cierto que finalmente se le entregó la aludida información con estricto apego a lo solicitado al peticionario, en virtud de lo cual se le adjuntó un archivo con la información por el solicitada, mismo que se adjunta en el presente informe de justificación esperando que al momento de emitir su resolución, tenga a bien considerar lo aquí señalado. Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con la Resolución que tengan a bien dictar en el presente Recurso de Revisión, nos es grato quedar de usted...”

Adjuntando el **SUJETO OBLIGADO** en su Informe de Justificación el archivo contiene la información solicitada.

C00863NEZAA0210111950001629.pdf

7. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al ponente **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y

EXPEDIENTE: 00035/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

“...solicito copia simple digitalizada a través del sicoem del informe de remuneracion de mandos altos y medios del DIF municipal y ODAPAS presentado ante el organo superior de fiscalización correspondiente al mes de octubre de 2010...” (así)

Y si bien es cierto como lo refiere EL RECURRENTE en su motivo disenso, de la respuesta recaída a la solicitud de información pública presentada vía EL SICOSIEM y registrada con el folio 000863/NEZA/IP/A/2010, solo se adolece respecto a que el SUJETO OBLIGADO no remitió respuesta legible en relación a las remuneraciones de mandos altos y medios del Sistema Municipal (DIF).

También lo es que en atención a lo manifestado por el RECURRENTE en el formato de recurso de Revisión, EL SUJETO OBLIGADO rindió su informe justificado en los siguientes términos:

“...Estimado Comisionado: El Municipio de Nezahualcoyótl a través de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica Municipal le envía un cordial saludo, al tiempo de darle a conocer la respuesta al Recurso de Revisión No. 00035/INFOEM/IP/RR/2011, derivado de la solicitud numero 00863/NEZA/IP/A/2010, destacando que la respuesta a la solicitud anteriormente referida, fue enviada al particular vía correo electrónico, en fecha 24 de enero del presente, respondiendo de manera clara y precisa a la inquietud planteada, sin embargo nos permitimos someter a su consideración la respuesta vertida al peticionario pues consideramos que en ella se da cabal cumplimiento a lo solicitado; por lo que en archivo anexo le hacemos entrega de la referida respuesta y soporte del envío al Recurrente. Es por lo cual que con la entrega del presente informe esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Publica Municipal, se presume en lo planteado en el numeral 48 de la LTyAIPeMyM Por lo antes expuesto y con apego a lo dispuesto por el numeral 75 Bis A.- de la ley antes mencionada, esta Unidad de Información, ante usted con el debido respeto atentamente le solicita que el presente Recurso de Revisión se sobresea, pues si bien es cierto que la información no fue remitida al particular dentro del término concedido por ley, también es cierto que finalmente se le entregó la aludida información con estricto apego a lo solicitado al peticionario, en virtud de lo cual se le adjuntó un archivo con la información por el solicitada, mismo que se adjunta en el presente informe de justificación esperando que al momento de emitir su resolución, tenga a bien considerar lo aquí señalado. Sin más por el momento y en espera de vernos favorecidos con la Resolución que tengan a bien dictar en el presente Recurso de Revisión, nos es grato quedar de usted...”

Por lo anterior esta Ponencia se dio a la tarea de revisar el archivo que en su momento EL SUJETO OBLIGADO remitió al correo personal del RECURRENTE en fecha veinticuatro de enero del año dos mil once, siendo este:

Remuneraciones Sistema Municipal (DIF):

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00035/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE



Es decir, se advierte que se trata del soporte de la información pública solicitada por el hoy RECURRENTE en la solicitud identificada con el número de folio 00863/NEZA/IP/A/2010, consistente en las remuneraciones de mandos medios y superiores del Sistema Municipal (DIF) del SUJETO OBLIGADO.

Asimismo dicho soporte documental respecto a la información solicitada contiene lo siguiente:

- a). Adscripción;
- b). Nombre del servidor público;
- c). Cargo y/o nombramiento;
- d). Grado de estudios;
- e). Sueldo neto y;
- f). Prestaciones.

EXPEDIENTE: 00035/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE

Se hace la aclaración que lo descrito anteriormente solo corresponde la primera página de las remuneraciones ya que el archivo en su totalidad constituyen ser veintiún fojas, por lo que se adjuntan a la presente resolución.

Sobre las bases sentadas, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que con las manifestaciones realizadas por el SUJETO OBLIGADO al rendir el informe justificado, y la información remitida al correo electrónico institucional del Ponente, misma que según su dicho hizo llegar al correo electrónico del RECURRENTE con objeto de dar cumplimiento a la solicitud de origen observando el principio de máxima publicidad consistente en las remuneraciones de los mandos medios y superiores del Sistema Municipal (DIF), ha salvaguardado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al hoy RECURRENTE, al haber manifestado su voluntad de entregarle el soporte documental en que obra la información solicitada.

En consecuencia el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al advertirse la intención del SUJETO OBLIGADO de subsanar la situación causantes de los motivos de inconformidad al RECURRENTE el cual aún cuando ya haya recibido la información solicitada en su correo electrónico personal, al momento en que le sea notificada la presente resolución tendrá acceso a la información que de origen solicito.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México estima procedente precisar que considerando que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En mérito de lo expuesto y fundado, este Órgano Garante del derecho a la información pública:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando segundo de la presente resolución, se declara el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese a **EL RECURRENTE**, y remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA,

